



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 178

Cali, febrero veintitrés (23) del dos mil veinticuatro (2024)

Si bien el anterior escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal, observa el juzgado que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez, que si bien, se adjuntó foto en pdf del envío de la demanda y foto de la trazabilidad del envío que expide la empresa de correos *INTER RAPIDISIMO*, en esta no se evidencia o acredita los documentos que fueron enviados, igualmente no se acredita si se realizó el envío de la subsanación, más aún, si él envío fue realizado desde el día 19 de enero del presente año y el auto inadmisorio fue notificado por estados el día 12 de febrero del 2024, por lo que se aprecia que dicha subsanación no fue enviada a la parte pasiva, como tampoco se logró enviar la demanda, ya que el correo fue devuelto el día 29 de enero del presente año, seguidamente se observó que existe un correo electrónico de uno de los demandados tal y como lo indica el togado en el escrito de subsanación, sin embargo, no logro acreditar dicho envío al canal digital.

Conforme lo señalado, al no haberse subsanado en debida forma la demanda presentada, se seguirá su rechazo, por así establecerlo el artículo 90 ibidem.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: Hecho lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Filiación extramatrimonial
Rad: 760013110006-2024-00026-00

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd3cfdd63d85dd5988001a6ae0983773808b828e3f8da28646bd313f10578b8**

Documento generado en 26/02/2024 01:10:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>